


CRITERIOS QUE REGULAN LA READSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

1. Los presentes Criterios tiene por objetivo fijar las reglas bajo las cuales se realizará la readscripción del personal del Instituto, en términos del artículo 64, fracción XX, inciso b), 126, inciso f); 135 y 139, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), 15, fracción III, 29, y 35 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Estatuto) por lo que son de observancia general y obligatoria para su personal y sus órganos administrativos.
2. Para efecto de los presentes Criterios, se entenderá por:
 - a) Instituto: El Instituto Electoral del Distrito Federal,
 - b) Catálogo: El Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto,
 - c) Manual: El Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto,
 - d) Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal,
 - e) Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto,
 - f) Personal de estructura: El personal del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa,
 - g) Personal del servicio: El personal del Servicio Profesional Electoral,
 - h) Personal Administrativo: El personal de la Rama Administrativa,
 - i) Junta: La Junta Administrativa; y
 - j) Centro: La Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo,
3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 35 del Estatuto, la readscripción es el mecanismo extraordinario de ocupación de vacantes, por medio del cual, la Junta determina el cambio de adscripción del personal de estructura en la misma rama, cargo, rango y nivel salarial.
4. De conformidad con lo señalado en el artículo 135 del Código, en todo tiempo la Junta podrá determinar en forma fundada y motivada el cambio de adscripción del personal del servicio, cuando se requiera por necesidades del servicio, para tal efecto de desahogará, en lo conducente, el procedimiento establecido en el artículo 35 del Estatuto. 
5. En términos de lo establecido en el artículo 35, fracción I, del Estatuto, estarán facultados para solicitar la readscripción del personal de estructura los siguientes funcionarios:
 - a) El Consejero Presidente del Instituto,
 - b) Los Consejeros Electorales del Consejo General,
 - c) El Secretario Ejecutivo,
 - d) El Secretario Administrativo,

- e) El Contralor General,
- f) Los Directores Ejecutivos, y
- g) Los Titulares de Unidades Técnicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 139, fracción III del Código y 35, último párrafo, del Estatuto, el personal del servicio también podrá solicitar su readscripción a otra área.

6. La readscripción del personal será procedente siempre que:

- a) Sea acorde con los conocimientos y el perfil institucional requerido,
- b) Exista la plaza vacante en la adscripción de destino o implique un cambio simultáneo de dos funcionarios, y
- c) No afecte los derechos de terceros.

7. La readscripción del personal de estructura procederá cuando sea:

- a) Para favorecer la integración del personal del Instituto,
- b) Para optimizar el funcionamiento de las áreas a través de una distribución más equitativa de las cargas de trabajo,
- c) Para aprovechar mejor la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del funcionario propuesto para la readscripción, y
- d) Por modificaciones a la estructura orgánica del Instituto.

8. El personal del servicio podrá solicitar su readscripción bajo las siguientes consideraciones:

- a) Contar con un excelente desempeño en su trayectoria laboral,
- b) No haber sido sancionado o recibido apercibimiento alguno,
- c) Contar con el visto bueno tanto del Titular del área de adscripción original como del Titular del área propuesta, y
- d) Contar con el visto bueno del Secretario Ejecutivo en el caso de las Direcciones Distritales.

Para efectos de lo establecido en el inciso a) del presente numeral, se considerará como un excelente desempeño, cuando el personal del servicio que solicita su readscripción cuente con un promedio mínimo de 9.0 en la última Evaluación del Desempeño a la que se haya sometido.

9. En el caso de que dos o más funcionarios del servicio profesional soliciten su readscripción a la misma plaza, se dará preferencia a aquel que tenga la calificación más alta en la última Evaluación del Desempeño.

10. El procedimiento a través del cual se tramitará la solicitud de readscripción, será el considerado en el artículo 35 del Estatuto.